

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.305

Viernes 21 de Noviembre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2727660

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN SAG N° 2.562 EXENTA, DE 2003, QUE ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE POMELOS FRESCOS (CITRUS PARADISI), DESDE EL ESTADO DE FLORIDA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

(Resolución)

Núm. 9.369 exenta.- Santiago, 10 de noviembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto exento N° 183, de 2025, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del director nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y deja sin efecto el decreto que señala; el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las resoluciones exentas del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465, de 1981, que prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que indica; 2.562 de 2003, que establece requisitos de ingreso de pomelos frescos (Citrus paradisi), desde el estado de Florida de Estados Unidos de Norteamérica; 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; 133 de 2005, que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, como tal, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos regulados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó resolución exenta N° 2.562, de 2003, que establece requisitos de ingreso para pomelos frescos (Citrus paradisi), producidos en el estado de Florida de Estados Unidos de Norteamérica.
- Que, de acuerdo con lo notificado por USDA/APHIS, la plaga Epiphyas postvittana, que se mantenía bajo control oficial en los estados de California y Hawaii, ha sido reclasificada como plaga no cuarentenaria para Estados Unidos de Norteamérica.
- Que, la plaga Epiphyas postvittana tiene asociación con el cultivo de pomelo (Citrus paradisi), por lo que se hace necesario incluirla en su regulación de importación desde el estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

CVE 2727660

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, en base a la evaluación realizada por SAG, que consideró biología de la plaga *Epiphyas postvittana* y características de los frutos de pomelo, es factible alcanzar un nivel adecuado de protección fitosanitaria a través de la inspección fitosanitaria realizada en origen a los envíos.

6. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

Resuelvo:

1. Se modifica resolución exenta SAG N° 2.562, de 2003, que establece requisitos de ingreso de pomelos frescos (*Citrus paradisi*), desde el estado de Florida de Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con lo indicado a continuación:

1.1 Se reemplaza el texto indicado en su resuelvo 2.2 por lo siguiente:

“El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Amyelois transitella*, *Brevipalpus lewisi*, *Brevipalpus phoenicis*, *Epiphyas postvittana*, *Marmara* spp. y *Scirtothrips citri*”.

2. El resto de los lineamientos especificados en la resolución exenta SAG N° 2.562, de 2003, se mantienen plenamente vigentes.

3. La entrada en vigencia de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

